

### COMUNICACION DE ACUERDO

**ACTA ORDINARIA**  
A.J.D.I./26-2011

**FECHA:**  
06 de mayo de 2011

**IMPRESIÓN:** 11-05-2011

**TEL:** 2661-3020 ext.102

**TELEFAX:** 2661-1760

### Responsable de Ejecución: Dirección General Técnica

Para efectos de dar cabal cumplimiento y ejecución al acuerdo adoptado por Junta Directiva del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, que manifiesta:

#### Considerando

- 1- Que manifiesta el Sr. Presidente Ejecutivo que a raíz del advenimiento en cuanto al vencimiento de las licencias de pesca extendidas a tenor de la Ley de Pesca y Acuicultura; Ley N°. 8436, se han venido presentando problemas en cuanto a la imposibilidad de renovación una vez superado el plazo de vigencia de éstas; es decir extemporáneas.
- 2- Que en ese sentido se ha venido interpretando literalmente que el vencimiento de éstas licencias de pesca acaecen de pleno derecho, a tenor del artículo 113, inciso a), mismo que dispone que *“Las licencias, los permisos y las autorizaciones se extinguen por las siguientes causas: a) Por el vencimiento del plazo, sin que medie solicitud de prórroga en forma legal”*.
- 3- Que igualmente dicha interpretación resulta a todas luces omisa en cuanto a someter la interpretación de dicha norma, al espíritu del legislador, ni tampoco al cuerpo de la norma contenida en el texto de la Ley de cita, máxime que éste artículo no hace mención alguna sobre en que momento deberá hacerse la solicitud de prórroga, dejando jurídicamente abierta la posibilidad de que sea legalmente viable hacerla posterior al vencimiento la licencia de pesca.
- 4- Que ello a criterio de ésta Junta Directiva resulta así por cuanto debe tomarse en cuenta lo apuntado en los artículos 136 y 137; del Capítulo de Delitos y Sanciones; toda vez que estos ordinales, de texto casi idéntico, contiene como un elemento atenuante o agravante del hecho punitivo; según sea el caso que *“no se cuente con la licencia o los registros otorgados por las autoridades costarricenses o con más de dos meses de vencida la licencia, el permiso o el registro respectivo”* (Art. 136); *“siempre que el vencimiento, la caducidad, la suspensión o la revocación se hayan producido dentro de los dos meses inmediatos anteriores. De lo contrario se aplicará lo dispuesto en el artículo 136 de esta Ley”* (Art. 137).
- 5- Que respecto a lo señalado en el considerando 4°, tiene claro la Junta Directiva que deviene de la incorporación tácita por parte del legislador, de la norma anterior a la Ley 8436, aplicada por el INCOPESCA, que establecía un plazo extensivo de 2 meses calendario (60 días naturales) posterior al

*Por su salud consuma ... productos pesqueros y acuícolas*

Telefax: 2248-1196 \* 2248-2387 \* 2248-1130, San José, Costa Rica  
Tel. 2661-0846 \* 2661-3020 \* Fax. 2661-1760 \* Apdo. 333-54, Puntarenas, Costa Rica



- vencimiento de la licencia de pesca para su renovación; razón de más para tenerla por norma vigente y así reconocerla ante el cumplimiento del primer período de licencias otorgadas a tenor de la Ley 8436.
- 6- Que igualmente señala el Sr. Presidente Ejecutivo, su preocupación con la aplicación de la norma establecida en la Ley de Protección del Trabajador Ley N°. 7983, básicamente lo que respecta a la filiación dentro de los distintos regímenes de la seguridad social.
  - 7- Que tiene claro que la obligatoriedad establecida en dicha norma ha sido ampliamente analizada por la Caja Costarricense de Seguro Social, estableciendo incluso casos en los cuales se exime de dicha condición en razón del criterio de un mínimo salarial.
  - 8- Que asimismo los dictámenes de la Procuraduría General de la República, han sido claros en cuanto a reconocer y establecer la obligatoriedad que le asiste a los pescadores de encontrarse inscritos en algunos de los regímenes de la seguridad social.
  - 9- Que sin embargo la reglamentación emanada por el INCOPESCA a través de los años ha sido un tanto confusa; llevando más allá la interpretación de la Procuraduría General de la República, requiriendo para los trámites de solicitud y renovación de licencia de pesca, la condición de trabajador independiente o patrono como únicas alternativas de filiación a la seguridad social, obviando los regímenes voluntarios, colectivo, obrero patronal, por el Estado o pensionados, lo cual ha llevado a excluir a aquellos pescadores que se encuentren en éstos regímenes.
  - 10- Que sin embargo dicha confusión se incrementa en el hecho de que para los trámites contenidos en el Reglamento de Combustible, adoptado bajo Acuerdos AJDIP/015-2010 y AJDIP/085-2010, el INCOPESCA reconoce la posibilidad que los permisionarios se encuentren inscritos en cualesquiera de los regímenes de la Caja Costarricense de Seguro Social como trabajador independiente, voluntario, colectivo, obrero patronal, por el Estado o pensionados, sin que ello se haya visto reflejado en las disposiciones normativas de solicitud y renovación de licencia de pesca.
  - 11- Que considera la Junta Directiva, la necesidad jurídica de homogenizar y armonizar las diversas normas emanadas por el INCOPESCA a efecto que se establezcan las mismas condiciones reglamentarias para aquellas personas que cumpliendo las disposiciones de la Ley N°. 7983, se encuentren bajo la cobertura de algún régimen de la seguridad social o por disposición expresa exentas de tal obligación.

Por tanto la Junta Directiva acuerda;

1. Agréguese un artículo 2.Bis al Acuerdo AJDIP/238-2002, "Requisitos para otorgar licencias, permisos y carne de pesca, sustitución, inactividad y traspaso de embarcaciones, exportación e importación de productos pesqueros e insumos para la pesca y la acuicultura y descarga de productos pesqueros", que se leerá de la siguiente manera:  
**Artículo 2.Bis. Del plazo para la renovación de la licencia de pesca comercial.**  
Los permisionarios de licencia de pesca comercial contarán con un plazo de dos meses calendario a partir del vencimiento de la licencia de pesca, para realizar las gestiones o solicitudes de trámites de prórrogas de renovación de la licencia de pesca comercial en forma legal ante las Oficinas y autoridades del INCOPESCA.
2. Incorporar la aplicación de la norma contenida en los Acuerdos AJDIP/015-2010 y AJDIP/085-2010, respecto a la inscripción de los regímenes de la seguridad social (independiente, voluntario,

*Por su salud consume ... productos pesqueros y acuícolas*

Telefax: 2248-1196 \* 2248-2387 \* 2248-1130, San José, Costa Rica  
Tel. 2661-0846 \* 2661-3020 \* Fax. 2661-1760 \* Apdo. 333-54, Puntarenas, Costa Rica



## Junta Directiva AJDIP/151-2011

colectivo, obrero patronal, por el Estado o pensionados); con lo cual se tienen como plenamente facultados para realizar trámites de licencias y renovación de licencias aquellos permisionarios que se encuentren inscritos ante la Caja Costarricense de Seguro Social dentro de cualquiera de los regímenes de la seguridad social; independiente, voluntario, colectivo, obrero patronal, por el Estado o pensionados; éstos dos últimos únicamente para la flota pesquera artesanal en pequeña escala.

3. Se comisiona a la Presidencia Ejecutiva con base al Acuerdo establecido, para que realice las consultas necesarias a la Dirección Jurídica de la Caja Costarricense de Seguro Social.
4. Publíquese

Cordialmente,



Lic. Guillermo Ramírez Gätjens  
Encargado  
Órgano de Secretaría  
Junta Directiva



*Por su salud consuma ... productos pesqueros y acuícolas*

Telefax: 2248-1196 \* 2248-2387 \* 2248-1130, San José, Costa Rica  
Tel. 2661-0846 \* 2661-3020 \* Fax. 2661-1760 \* Apdo. 333-54, Puntarenas, Costa Rica

